



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 586 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAYO 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	138 - 2019
CUT	:	18329 - 2019
IMPUGNANTE	:	Junta de Usuarios del Valle Supe
ÓRGANO	:	ALA Barranca
MATERIA	:	Modificación del Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica
UBICACIÓN	:	Distrito : Supe
POLÍTICA	:	Provincia : Barranca
	:	Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle Supe contra la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B, debido a que se han desvirtuado los argumentos del recurso impugnatorio.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle Supe contra la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B de fecha 11.01.2019, emitida por la Administración Local de Agua Barranca, mediante la cual se resolvió desestimar la solicitud de modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Valle Supe solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La administrada sustenta su recurso impugnatorio señalando lo siguiente:

- 3.1. No se presentaron las fichas técnicas que sustenten la modificación porque estas no fueron requeridas por la Administración mediante la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B.
- 3.2. Mediante la Carta N° 148-2018/JUVS.GEP-P de fecha 23.08.2018 se solicitó ante la Administración la autorización para la ejecución de la obra denominada "Mantenimiento del Sifón Los Panchos", para lo cual se adjuntó la respectiva ficha técnica del proyecto. Esta obra es una de las nuevas actividades que se pretende incluir en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018, por lo que no correspondía que la Administración solicite la ficha técnica de este proyecto.
- 3.3. El pago de la compensación por tiempos de servicios al señor Segundo Quesquén Anton que fue aprobado por el Consejo Directivo sería financiado con el cobro de tarifas atrasadas, razón por la cual, se incluyó esta actividad en el rubro operación de la Infraestructura Hidráulica.
- 3.4. La propuesta de reformulación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018 fue presentada el 27.09.2018, es decir, antes de la emisión del





Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA.

### ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Carta N° 169-2018/JUVS.GEP-P ingresada el 27.09.2018, la Junta de Usuarios del Valle Supe solicitó la reformulación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018.
- 4.2. La Administración Local de Agua Barranco, mediante la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 07.11.2018, comunicó a la Junta de Usuarios del Valle Supe que su solicitud había sido observada, en los siguientes términos:

N°	Observación
01	Han incluido obras nuevas y excluido otras que estaban programadas y aprobadas, que el monto aprobado para la ejecución de las obras excluidas corresponde a un importe de S/. 111,301.32 soles, mientras que el monto de las obras nuevas incluidas es de S/. 134,957.60 soles, existiendo una diferencia de S/. 23,656.28 soles.
02	Han excluido al tomero y canalero
03	Han variado los montos de las actividades aprobadas, como es el caso de descolmatación para la captación de agua en bocatoma CD - JUVS, que se aprobó por S/. 10,000.00 soles y fue ejecutada por S/. 4,000.00, entre otras actividades.
04	No presenta cuadros resumen que detallen el mes y los montos por cada actividad ejecutada, para diferenciar de las actividades programadas cuya ejecución se realizarán en los meses restantes del año 2018
05	No están considerando, dentro de la modificación del POMDIH, el presupuesto correspondiente a la recaudación de tarifa atrasada, interés moratorio y saldo en caja banco, tanto lo ejecutado como lo programado para los meses que restan del año 2018, para identificar las obras ejecutadas con tarifa atrasada de las obras ejecutadas con tarifa vigente
06	Según Cuadro "Reformulación del Presupuesto del Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor Año 2018 - Consolidado de Junta de Usuarios y Comisiones de Usuarios" el presupuesto total es de S/. 639,891.17 soles, lo que difiere del monto total aprobado S/. 684,552.08 soles

Asimismo, se le otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de recibida la carta para que pueda subsanar las observaciones sustentando técnicamente las modificaciones que plantea en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018.

- 4.3. Con la Carta N° 194-2018/JUVS.GEP-P ingresada el 19.11.2018, la Junta de Usuarios del Valle Supe presentó documentación con la cual solicitó tener por subsanadas las observaciones referidas en la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B.
- 4.4. Mediante el Informe N° 049-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR de fecha 28.12.2018, la Administración Local de Agua Barranca evaluó los descargos presentados por la Junta de Usuarios del Valle Supe, considerando que las observaciones N° 02 y 06 fueron subsanadas.

Asimismo, respecto de las observaciones N° 01, 03, 04 y 05 consideró que las mismas no fueron subsanadas por los siguientes motivos:

N°	Conclusión
01	Su descargo se basa en una comparación numérica realizada entre el monto total considerado para obras más el monto total considerado para estudios; sin embargo, la observación formulada solamente se basó en el monto que sumaba el presupuesto de las obras excluidas frente al monto presupuestado en la reformulación de las obras nuevas, mas no se observó todas las actividades que habían afectado para el incremento de obras nueva, es decir, el sustento técnico eran las fichas técnicas donde se puede apreciar las características de construcción de las obras ejecutadas o por ejecutar.
03	Observación no subsanada pues la observación se hizo por el lado que falta el sustento técnico, es decir, la ficha técnica de la obra donde se pueda apreciar las características reales de la obra que fue presupuestada con un monto mayor a la ejecutada. Asimismo, la valoración adicional deductiva vinculante no se aplica porque no son obras por contrataciones.
04	Observación no levantada pues los avances físicos financieros que remiten trimestralmente solamente son cuadros donde se registran las actividades ejecutadas en un periodo de tres meses y no se reportan las obras o actividades pendientes de ejecutar ni sus fichas de los proyectos ejecutados o por ejecutar.
05	Observación no levantada pues no hacen referencia a ninguna obra y, por el contrario, señala que esta observación será subsanada a partir del próximo año.

- 4.5. Con la Carta N° 195-2018/JUVS.GEP-P ingresada el 31.12.2018, la Junta de Usuarios del Valle Supe presentó información y documentación complementaria.





- 4.6. Mediante el Informe N° 002-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR de fecha 04.01.2019, la Administración Local de Agua Barranca evaluó la Carta N° 195-2018/JUVS.GEP-P y sus anexos, considerando que la observación N° 02 fue subsanada.

Asimismo, respecto de las observaciones N° 01, 03 y 05 consideró que las mismas no fueron subsanadas por los siguientes motivos:

N°	Conclusión
01	La Junta realiza una comparación entre el presupuesto total aprobado y el presupuesto total reformulado del POMDIH 2018, es decir la junta solamente enfoca sus argumentos en base a números o cantidades del presupuesto total del POMDIH, y teniendo en cuenta que la observación formulada solamente estuvo referida al monto que sumaba el presupuesto de las obras excluidas frente al monto presupuestado en la reformulación de las obras nuevas, y solamente debió sustentarla con la presentación de las fichas técnicas que permitan apreciar las características de las obras nuevas que han sido ejecutadas o estatúan por ejecutar; y se aclara que la observación formulada no es una prohibición a la modificación del POMDIH.
03	La Junta analiza mediante una valoración denominada "valoración adicional deductivo vinculante" la misma que es aplicada cuando se ejecutan obras por contrataciones y que no aplica para la modificación realizada, pues esta debió sustentarse con una ficha técnica que permita conocer las características de la obra ejecutada, con valores reales es decir con el monto modificado a S/. 4,000.00 soles.
05	La Junta no presenta las fichas técnicas de las obras presupuestadas, además se observa que en el citado presupuesto no han considerado las actividades establecidas en el numeral 25.4 del artículo 24° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, el mismo que prescribe: "Los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores, serán destinados exclusivamente en los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI".



- 4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B de fecha 11.01.2019, notificada el 15.01.2019, la Administración Local de Agua Barranca resolvió desestimar la solicitud presentada por la Junta de Usuarios del Valle Supe, pues consideró que las Observaciones N° 01, 02 y 05 no fueron subsanadas por los motivos señalados en el numeral precedente.



- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 31.01.2019, la Junta de Usuarios del Valle Supe interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B, de acuerdo con los fundamentos recogidos en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Competencia del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica

- 6.1. El artículo 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, señala lo siguiente:



\*Artículo 25. Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica

- 25.1 El plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, POMDIH, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la ANA.
- 25.2 En el POMDIH se implementa las metas anuales establecidas del PMI.
- 25.3 El financiamiento del POMDIH, comprenderá los ingresos de la tarifa vigente, los saldos recuperados de las tarifas anteriores, de los resultados económicos de los ejercicios anteriores y otros.
- 25.4 Los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores serán destinados exclusivamente en los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI.
- 25.5 En el caso de tener mayor o menor recaudación de la tarifa prevista, el operador debe presentar la modificación del POMDIH hasta el 30 setiembre para su aprobación por la ALA. (El subrayado corresponde a este Colegiado).

6.2. El contenido y la estructura del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica lo encontramos regulado en el artículo 26° del precitado Reglamento:



\*Artículo 26. Contenido del POMDIH

El POMDIH se elabora conforme a los formatos del Anexo D y contiene lo siguiente:

- a) Introducción
- b) Objetivos
- c) Metas
- d) Estrategias
- e) Descripción de las actividades de acuerdo a los rubros indicados en el artículo 23 del presente reglamento. Estas actividades deberán contar con una ficha técnica en la cual se cuantifique el costo, cronograma de ejecución y otros aspectos técnicos, cuando corresponda, según la guía que elabore la Autoridad Nacional del Agua, en la cual también se establecerán los porcentajes máximos para los gastos administrativos. Las actividades propuestas en el Anexo D, será establecida de acuerdo a la propia realidad del operador.
- f) Recursos
- g) Anexos
  - Programación de ejecución física por actividades, Formato D-1
  - Programación de ejecución financiera por actividades, Formato D-2. (El subrayado corresponde a este Colegiado).

6.3. De la lectura de los Formatos D-1 y D-2, se puede apreciar los siguientes rubros o actividades que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica:



<b>1.- Operación de la infraestructura hidráulica</b>
1.1 Elaboración / actualización del Padrón de Usuarios
1.2 Elaboración o actualización del inventario de la infraestructura hidráulica
1.3 Establecimiento de la red hidrométrica de captación y distribución del agua
1.4 Elaboración de manuales de operación del sistema hidráulico
1.5 Formulación del plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas - PADH
1.6 Formulación del programa de distribución del agua
1.7 Ejecución del programa de distribución del agua
1.8 Medición, registro y reporte de los volúmenes captados, distribuidos y utilizados
1.9 Elaboración de estudios para mejora de la operación de la I.H.
1.10 Supervisión de la distribución del agua en el sector hidráulico
1.11 Cumplimiento de parámetros de eficiencia / Plan de Adecuación para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos
1.12 Actividades consideradas en el PMI
1.13 Otros
<b>2.- Mantenimiento de la infraestructura hidráulica</b>
2.1 Mantenimiento de presas: Diques, instrumentos de auscultación.
2.2 Mantenimiento de las obras de captación: Bocatoma, toma
2.3 Mantenimiento de los canales de distribución
2.4 Mantenimiento de los cales de derivación
2.5 Mantenimiento de las obras de arte: Sifón, canaletas, alcantarillas, caídas
2.6 Mantenimiento de compuertas y medidores
2.7 Actividades consideradas en el PMI
2.8 Otros
<b>3.- Desarrollo de la infraestructura hidráulica</b>
3.1 Revestimiento de canales
3.2 Rehabilitación de Bocatomas
3.3 Construcción / rehabilitación de medidores
3.4 Construcción de obras de arte
3.5 Supervisar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica
3.6 Actividades consideradas en el PMI
3.7 Otros
<b>4.- Gestión administrativa para la prestación del servicio</b>







4.1	Elaboración del PMI
4.2	Elaboración del POMDIH
4.3	Elaborar la propuesta de la tarifa de agua por el uso de la infraestructura hidráulica
4.4	Cobrar la tarifa estableciendo los mecanismos administrativos necesarios
4.5	Evaluar la ejecución del POMDIH
4.6	Recaudar la retribución económica y transferir a la ANA
4.7	Fondo de reserva económica para contingencias por eventos extremos
4.8	Elaborar los estados financieros de acuerdo a la normatividad establecida
4.9	Gastos de representatividad de la organización
4.10	Gastos administrativos de la organización
4.11	Actividades consideradas en el PMI
	Otros
<b>5.- Conservación y protección de los recursos hídricos</b>	
5.1	Forestación de cabeceras de cuenca y márgenes de río
5.2	Protección de la calidad del agua de la fuente principal
5.3	Estudios para el afianzamiento de los recursos hídricos
5.4	Estudios para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica
5.5	Ejecución de acciones de conservación de ecosistemas hídricos en cabeceras de cuenca
5.6	Actividades consideradas en el PMI
5.7	Otros
<b>6.- Prevención de riesgo contra daños a la infraestructura hidráulica y medio ambiente</b>	
6.1	Elaboración de estudios de defensa ribereña
6.2	Elaboración de estudios de seguridad de la infraestructura hidráulica
6.3	Seguros contra riesgos de la infraestructura hidráulica
6.4	Construcción de defensas ribereñas
6.5	Actividades consideradas en el PMI
6.6	Otros
<b>7.- Sensibilización, capacitación y comunicación para el aprovechamiento hídrico</b>	
7.1	Cursos / talleres y otros eventos de capacitación dirigidos a los profesionales y dirigentes de las organizaciones de usuarios
7.2	Sensibilización a las organizaciones de usuarios del agua
7.3	Difusión de las actividades de las OUA
7.4	Elaboración de manuales, guías y otros
7.5	Actividades consideradas en el PMI
7.6	Otros.

**Respecto de los argumentos del recurso de apelación**

- 6.4. Mediante la Carta N° 169-2018/JUVS.GEP-P ingresada el 27.09.2018, la Junta de Usuarios del Valle Supe solicitó la reformulación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018.
- 6.5. La Administración Local de Agua Barranco, mediante la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 07.11.2018, comunicó a la Junta de Usuarios del Valle Supe que su solicitud había sido observada, en los siguientes términos:

N°	Observación
01	Han incluido obras nuevas y excluido otras que estaban programadas y aprobadas, que el monto aprobado para la ejecución de las obras excluidas corresponde a un importe de S/. 111,301.32 soles, mientras que el monto de las obras nuevas incluidas es de S/. 134,957.60 soles, existiendo una diferencia de S/. 23,656.28 soles.
02	Han excluido al tomero y canalero
03	Han variado los montos de las actividades aprobadas, como es el caso de descolmatación para la captación de agua en bocatoma CD - JUVS, que se aprobó por S/. 10,000.00 soles y fue ejecutada por S/. 4,000.00, entre otras actividades.
04	No presenta cuadros resumen que detallen el mes y los montos por cada actividad ejecutada, para diferenciar de las actividades programadas cuya ejecución se realizarán en los meses restantes del año 2018
05	No están considerando, dentro de la modificación del POMDIH, el presupuesto correspondiente a la recaudación de tarifa atrasada, interés moratorio y saldo en caja banco, tanto lo ejecutado como lo programado para los meses que restan del año 2018, para identificar las obras ejecutadas con tarifa atrasada de las obras ejecutadas con tarifa vigente
06	Según Cuadro "Reformulación del Presupuesto del Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor Año 2018 - Consolidado de Junta de Usuarios y Comisiones de Usuarios" el presupuesto total es de S/. 639,891.17 soles, lo que difiere del monto total aprobado S/. 684,552.08 soles

Asimismo, se le otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de recibida la carta para que pueda subsanar las observaciones sustentando técnicamente las modificaciones que plantea en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018.



- 6.6. Mediante las Cartas N° 194-2018/JUVS.GEP-P ingresada el 19.11.2018 y N° 195-2018/JUVS.GEP-P ingresada el 31.12.2018, la administrada presentó información y documentación con la cual solicitó tener por subsanadas las observaciones advertidas.
- 6.7. Mediante los Informes N° 049-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR de fecha 28.12.2018 y N° 002-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR de fecha 04.01.2019, la Administración Local de Agua Barranca concluyó que la administrada únicamente cumplió con subsanar las observaciones N° 02, 04 y 06.

Asimismo, determino que las observaciones N° 01, 03 y 05 no fueron subsanadas por los siguientes motivos:

N°	Conclusión
01	La observación pues la Junta realiza una comparación entre el presupuesto TOTAL aprobado y el presupuesto TOTAL reformulado del POMDIH 2018, es decir la junta solamente enfoca sus argumentos en base a números o cantidades del presupuesto total del POMDIH, y teniendo en cuenta que la observación formulada solamente estuvo referida al monto que sumaba el presupuesto de las obras excluidas frente al monto presupuestado en la reformulación de las obras nuevas, y solamente debió sustentarse con la presentación de las fichas técnicas que permitan apreciar las características de las obras nuevas que han sido ejecutadas o estatúan por ejecutar, y se aclara que la observación formulada no es una prohibición a la modificación del POMDIH.
03	No se ha cumplido con subsanar la observación pues la Junta analiza mediante una valoración denominada "valoración adicional deductivo vinculante" la misma que es aplicada cuando se ejecutan obras por contrataciones y que no aplica para la modificación realizada, pues esta debió sustentarse con una ficha técnica que permita conocer las características de la obra ejecutada, con valores reales es decir con el monto modificado a S/. 4,000.00 soles.
05	Observación no levantada pues la Junta no presenta las fichas técnicas de las obras presupuestadas. Además se observa que en el citado presupuesto han considerado actividades no previstas en el numeral 25.4 del artículo 24° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, el mismo que señala los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores, serán destinados exclusivamente en los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulico y a las inversiones establecidas en el PMI.

- 6.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B de fecha 11.01.2019, la Administración Local de Agua Barranca resolvió desestimar la solicitud presentada por la Junta de Usuarios del Valle Supe por no haber cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones contenidas en la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B, es decir, que la solicitud fue desestimada por:

- No cumplir con presentar las fichas técnicas que sustenten la reformulación de las actividades programadas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018.
- Haber considerado en el presupuesto actividades contrarias a las previstas en el numeral 25.4 del artículo 24° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA.

- 6.9. En relación con el agravio señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar que de la lectura de la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B, se puede apreciar que la Administración sí solicitó a la administrada que sustente técnicamente las modificaciones planteadas al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018.

Es importante precisar que el literal e) del artículo 26° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica establece como un requisito para la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica la ficha técnica en la cual se cuantifique el costo, cronograma de ejecución y otros aspectos técnicos de las actividades propuestas, requisito que, en virtud del principio de uniformidad, también debe ser considerado para la tramitación de solicitudes que busquen la modificación de las actividades ya aprobadas en el referido instrumento, lo cual, además, permitirá una mejor ejercicio de la actividad de supervisión y fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua sobre las actividades que realizan la Juntas de Usuarios en el cumplimiento de sus fines públicos; razón por la cual, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.





- 6.10. En relación con el agravio señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, debe precisarse que si bien en fecha 23.08.2018 la administrada presentó la ficha técnica de la obra denominada "Mantenimiento del Sifón Los Panchos" la cual pretende que sea incluida en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018, debe advertirse que esta inclusión no es la única modificación que se plantea para el referido instrumento, pues la administrada plantea la inclusiones de otras nuevas actividades y el cambio en el presupuesto de actividades ya programadas, cambios que no han sido sustentados técnicamente, conforme lo exige el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; razón por la cual, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

Una de estas actividades de las cuales la administrada planteaba su modificación es la denominada "Descolmatación para la captación de agua en bocatoma CD-JUVS" la cual incluso fue expresamente observada por la Administración en la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 07.11.2018 por no contar con un sustento técnico que la justifique; razón por la cual, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.



- 6.11. En relación con el agravio señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución, el numeral 25.4 del artículo 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica señala que los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores serán destinados exclusivamente en los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI, por lo que la Administración no puede aprobar una modificación al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del 2018 que proponga la realización de actividades con un financiamiento contrario a lo señalado en el Reglamento; razón por la cual, corresponde desestimar el argumento 3.3 de la presente resolución.



- 6.12. En relación con el agravio señalado en el numeral 3.4 de la presente resolución, se debe precisar que durante el trámite del procedimiento y, específicamente, a la fecha de emisión de la Carta N° 530-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B que contenía las observaciones a la solicitud presentada, ya había sido publicada la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA<sup>1</sup>, dispositivo legal que aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, y que, por ser una norma sustantiva que establece derechos y obligaciones para los operadores de infraestructura hidráulica, corresponde su aplicación desde el día siguiente de su publicación; razón por la cual, se debe desestimar este argumento del recurso de apelación.

- 6.13. En consecuencia, habiéndose desestimado los argumentos del recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Valle Supe contra la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B, este Colegiado concluye que corresponde declarar infundado el referido recurso impugnatorio.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 586-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle Supe contra la Resolución Administrativa N° 005-2019-ANA-AAA-CF-ALA.B.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.


<sup>1</sup> Publicada en El Diario Oficial El Peruano el 01.11.2018.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua




  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
GUISEPHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL